



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 705 DE 2019 (1 DE OCTUBRE)

POR EL CUAL SE ACATA EL AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION CUARTA – SUBSECCION “B”, DENTRO DEL INCIDENTE No. 78 – PTAR CHIA 1, CORRESPONDIENTE A LA ACCION POPULAR No. 2001-00479-02”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1552 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que a su vez el artículo 209, *ibídem*, estableció que la *“Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, dentro de la Acción Popular No. 2001-00479-02, instaurada por Gustavo Moya Angel y Otros, contra la Empresa de Energía de Bogotá y Otros, la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda abrió INCIDENTE DE DESACATO, identificado con el número 78-PTAR CHIA I, con el fin de verificar el cumplimiento de las órdenes Nos. 4.20, 4.57 y 4.79 de la Sentencia del 28 de Marzo de 2014 proferida por el CONSEJO DE ESTADO y adicionada el 17 de Julio de esa misma anualidad, en lo que respecta únicamente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del MUNICIPIO DE CHIA – PTAR I.

Que en pronunciamiento de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, sobre el tema en estudio, ORDENÓ entre otras medidas la siguiente: (...) *“Por lo anterior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 234 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el No. 2 del artículo 323 del Código General del Proceso, y ante la grave problemática que enfrenta el MUNICIPIO DE CHIA se hace necesario decretar también bajo los mismo preceptos normativos como medida cautelar de urgencia la suspensión de las licencias de construcción y de urbanismo en el SECTOR LAS DELICIAS DE LA VEREDA SAMARIA, como también en los demás barrios cuyos vertimientos de aguas residuales según el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado esté previsto su descargue a la PTAR CHIA I. De la misma manera, las edificaciones y viviendas que se estén construyendo no podrán ser ocupadas*



hasta tanto no entre en operación la mencionada planta pues de ser así la contaminación por olores como de la carga contaminante hacia el río será más grave."

Que el día 27 de Septiembre de 2019 la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda emite un nuevo auto dentro del Incidente de Desacato No. 78 – PTAR CHIA I, correspondiente a la Acción Popular Número 2001-00479-02, donde realiza aclaraciones al Auto de fecha 9 de Agosto de 2019, entre ellas la siguiente: "Destácese que en el previsto se indica claramente que esas órdenes deberán cumplirse dentro de este periodo de gobierno, so pena de imponer las sanciones de ley como lo piden los miembros del Comité de Verificación del Cumplimiento de la sentencia, luego no puede estar a cargo de otras personas diferentes al actual alcalde o a quien haga sus veces en este gobierno, como también de los concejales del municipio quienes tienen a su cargo el deber de darle cumplimiento sin demora alguna, so pena, se repite, de incurrir en desacato a decisión judicial." Así mismo en el Artículo Tercero del Auto determina: ACLÁRASE la expresión "Efecto devolutivo" en la forma señalada en los motivos de este auto, como también, queda aclarado a cargo de cuáles funcionarios de la administración municipal está a cargo la apropiación de los recursos de vigencias futuras".

Que como consecuencia del pronunciamiento del 27 de Septiembre de 2019, la Magistrada realizó la SUSPENSIÓN de los efectos de la medida por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del Auto, de la siguiente manera: "RESUELEVE: PRIMERO: ACCÉDASE A SUSPENDER por el término de DOS (02) meses contados a partir de la notificación de este auto los efectos de la medida cautelar proferida en el proveído de nueve (9) de agosto de 2019 según las motivaciones de esta providencia. Como consecuencia, el MUNICIPIO DE CHIA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, LAS EMPRESAS INVERSIONES RESERVA DE LA SABANA S.A.S., GRUPO CONTEMPO S.A.S. y la FUNDACION SALDARRIAGA CONCHA; la representante legal de AMARILO S.A.S. y la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. deberán proceder en el término de UN (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, en el sentido por ellos propuesto en los escritos a que se hace mención en la parte considerativa PARA SEÑALAR Y ACORDAR LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO A CELEBRAR (31 de octubre de 2019) y, posteriormente, deberán proceder dentro del mes siguiente (30 noviembre) a suscribir el convenio para construir la PTAR CHIA I como lo pretenden con recursos propios y mediante el aporte del predio por parte del municipio, so pena de reanudar y dar aplicación a la medida cautelar. SEGUNDO: En todo caso, el plazo que en esta providencia se concede NO RELEVA AL ALCALDE LEONARDO DONOSO O A QUIEN HAGA SUS VECES COMO A LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE CHIA PARA QUE LE DEN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE 9 DE AGOSTO DE 2019, porque en el evento en que se llegue al acuerdo a que se hace mención, el despacho procederá a resolver lo pertinente."

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Acatar el pronunciamiento de la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda contenido en el auto del 27 de Septiembre de 2019 dentro del Incidente de Desacato Número 78-PTAR CHIA I correspondiente a la Acción Popular No. 2001-00479-02 que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", como consecuencia SUSPENDER por el término de dos (2) meses los efectos de la Medida Cautelar contenida en el auto del 9 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, SUSPENDER los efectos del Decreto Municipal 598 del 13 de Agosto de 2019, por el término determinado en el Auto del 27 de Septiembre de 2019.



de Septiembre de 2019 suscrito por la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda y bajo las condiciones establecidas en el mencionado Auto.

Artículo 3°.- Remitir a la Secretaría de Planeación, Dirección de Urbanismo, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos de la Secretaría de Gobierno, Inspecciones de Policía, Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA y demás autoridades, para que dentro del marco de sus competencias ajusten sus órdenes y procedimientos al Auto del 27 de Septiembre de 2019 proferido por la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, al que alude este Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4°: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a Primero (1) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.



